



-1-

ANEXO II

REGLAMENTO DE LA CARRERA DE ESPECIALIZACIÓN EN GESTIÓN DE LA ENERGÍA

ARTÍCULO 1: La Carrera de Especialización en Gestión de la Energía se regirá por el presente Reglamento.

DE LOS OBJETIVOS

ARTÍCULO 2: La carrera de Especialización en Gestión de la Energía tiene como objetivo profundizar la formación profesional en áreas tecnológicas, económicas y de gestión de los sistemas y recursos energéticos involucrados en la producción de bienes y servicios de acuerdo con las fuentes disponibles con el fin de proveer energía accesible, confiable y sostenible.

DEL TÍTULO ACADÉMICO

ARTÍCULO 3: El título académico que otorgará la Universidad Nacional del Litoral (UNL) a quienes hayan cumplimentado todos los requisitos de presente carrera es el de Especialista en Gestión de la Energía. Este título es de carácter exclusivamente académico y no habilita para ejercicio profesional alguno en el país, ni para constituir los colegios profesionales correspondientes

DE LA ORGANIZACIÓN GENERAL

ARTÍCULO 4: La Especialización en Gestión de la Energía es una carrera con carácter presencial y estructurada, con sede académica y administrativa en la Facultad de Ingeniería Química (FIQ).

El seguimiento de la misma estará a cargo de un Director y un Comité Académico de la carrera de Especialización en Gestión de la Energía (CEGE) que se encargará de velar por los aspectos académicos y profesionales de la misma, con el objeto de asegurar un nivel académico y profesional acorde a una carrera de especialización



Valide la firma de este documento digital con el código **RDCE_FIQ-1004285-19_571** accediendo a <https://servicios.unl.edu.ar/firmadigital/>

*Este documento ha sido firmado digitalmente conforme Ley 25.506, Decreto reglamentario Nro. 182/2019 y a la Ordenanza Nro. 2/2017 de esta Universidad.



-2-

de posgrado. Los objetivos, integración, funciones y funcionamiento se regirán de acuerdo al reglamento específico del CEGE. (Anexo III).

La carrera comprende un Plan de Estudios con cursos teórico-prácticos y la ejecución y defensa de una Trabajo Final Integrador (TFI).

El Cuerpo Académico de la Carrera estará conformado por los integrantes del CEGE, el Director de la Carrera, el Cuerpo Docente y los Directores y Codirectores del TFI. Los integrantes del Cuerpo Académico de la Carrera deberán poseer, como mínimo, el grado de especialista y una formación disciplinar acorde con los objetivos de la carrera de especialista en gestión de la energía. En casos excepcionales, la ausencia de estudios de Posgrado podrá reemplazarse con una formación equivalente demostrada a través de una sobresaliente trayectoria en áreas disciplinares afines a la carrera de especialización en gestión de la energía, o como profesional, según corresponda.

DE LOS REQUISITOS Y MECANISMOS DE INSCRIPCIÓN Y ADMISIÓN A LA CARRERA

ARTÍCULO 5: Podrán solicitar la inscripción como aspirantes aquellas personas que cumplan con alguno de los siguientes requisitos:

- a) Poseer título de grado que acredite conocimientos que a juicio del CEGE dé al aspirante una formación necesaria para el cursado de la especialización. Este título deberá ser otorgado por una universidad Argentina legalmente reconocida o por universidades extranjeras.
- b) Excepcionalmente, en concordancia con lo expresado en el artículo 39 bis de la Ley Nacional de Educación, el CEGE podrá recomendar la admisión de un aspirante que no posea Título Universitario cuando sus antecedentes acrediten que ha desarrollado actividades laborales y/o académicas en áreas o temáticas afines al perfil de la Carrera. En este caso, el CEGE podrá implementar una evaluación de suficiencia que el aspirante deberá aprobar, pudiendo agregar el requerimiento adicional de cursar asignaturas o tramos de carreras de grado universitario afines al área de la Especialización.



Valide la firma de este documento digital con el código **RDCS_FIQ-1004285-19_571** accediendo a <https://servicios.unl.edu.ar/firmadigital/>

*Este documento ha sido firmado digitalmente conforme Ley 25.506, Decreto reglamentario Nro. 182/2019 y a la Ordenanza Nro. 2/2017 de esta Universidad.



ARTÍCULO 6: Al efectuar la solicitud de inscripción a la Especialización en Gestión de la Energía los interesados deberán presentar la siguiente documentación:

1. Currículum Vitae del aspirante,
2. documentación que acredite el título de grado (copia legalizada del título y certificado analítico). En el caso de postulantes provenientes de universidades extranjeras, la documentación que acredite el título de grado deberá estar legalizada en el país de origen por la autoridad educativa correspondiente (Ministerio de Educación o similar), el Consulado Argentino en ese país o, si correspondiere, se colocará la Apostilla de La Haya,
3. certificado analítico,
4. constancia de Cuil,
5. fotocopia de DNI o pasaporte en caso de que el aspirante sea extranjero,
6. una (1) foto tamaño carnet.

ARTÍCULO 7: En todos los casos el Comité Académico de la Especialización en Gestión de la Energía evaluará los antecedentes del postulante y, cuando corresponda, el plan de estudios de la carrera de grado del postulante. Dentro de los cuarenta y cinco (45) días hábiles de recibida la presentación, el CEGE deberá efectuar una propuesta al Decano de la sede administrativa, la que podrá ser de:

1. admisión,
2. admisión sujeta a la previa aprobación de una evaluación de contenidos en las áreas que el CEGE estime pertinente de acuerdo con el título y los antecedentes profesionales del postulante,
3. no admisión del aspirante.

ARTÍCULO 8: El CEGE deberá dejar explicitado y debidamente fundado en un Acta, la totalidad de los elementos de juicio de los que se valió para recomendar o no, la admisión a la formación de Posgrado en los casos de excepcionalidad previstos en la ley.

ARTÍCULO 9: Si el número de aspirantes superara el cupo establecido por la FIQ, la matriculación se hará por un orden de méritos y prioridades a propuesta del CEGE.



Valide la firma de este documento digital con el código **RDCS_FIQ-1004285-19_571** accediendo a <https://servicios.unl.edu.ar/firmadigital/>

*Este documento ha sido firmado digitalmente conforme Ley 25.506, Decreto reglamentario Nro. 182/2019 y a la Ordenanza Nro. 2/2017 de esta Universidad.



DE LOS REQUISITOS DE PERMANENCIA COMO ALUMNO DE LA CARRERA

ARTÍCULO 10: Para permanecer como alumno de la Carrera de Especialización en Gestión de la Energía se deberá cumplir con los siguientes requisitos: a) efectuar la inscripción anual obligatoria, b) cumplir en tiempo y forma las actividades previstas en el plan de estudios, salvo excepción debidamente justificada y autorizada por el CEGE, c) cumplir con el 80% del cursado de la carga horaria prevista, d) respetar las normas éticas y de trabajo previstas en la UNL y en el lugar dónde se realice el TFI, e) efectuar el pago de la matrícula y aranceles en tiempo y forma fijados para la carrera, f) aprobar el TFI antes de cumplidos los tres (3) años contados a partir de la admisión. Ante una solicitud debidamente justificada del especializando con el aval de su director de TFI, el CEGE, podrá recomendar al Decano de la FIQ el otorgamiento de un plazo adicional, el que no deberá superar un (1) año. Si alguno de estos requisitos no se cumpliere el alumno será dado de baja.

ARTÍCULO 11: En caso de haber sido dado de baja de la Carrera de Especialización en Gestión de la Energía de acuerdo al Artículo 10 del presente reglamento, y mediando causas debidamente justificadas, el alumno podrá solicitar su readmisión a esta carrera por única vez, siempre que no hubiera transcurrido un período de tiempo superior a dos (2) años y hubiera una cohorte en curso. El CEGE analizará esta solicitud y propondrá al Decano de la FIQ, la readmisión o no del alumno y, si correspondiere, la extensión de dicha readmisión.

DE LOS REQUISITOS QUE DEBEN CUMPLIR LOS DIRECTORES Y CODIRECTORES DEL TFI

ARTÍCULO 12: El aspirante a Especialista en Gestión de la Energía deberá proponer al CEGE de la Carrera, la designación de su Director de TFI, y Codirector si lo hubiese. La figura de este último, será exigible en los casos de que el director no pertenezca a la UNL o al cuerpo estable de la Carrera de Especialización en Gestión de la Energía.

ARTÍCULO 13: Los Directores y Codirectores (cuando corresponda) de TFI forman



Valide la firma de este documento digital con el código **RDCE_FIQ-1004285-19_571** accediendo a <https://servicios.unl.edu.ar/firmadigital/>

*Este documento ha sido firmado digitalmente conforme Ley 25.506, Decreto reglamentario Nro. 182/2019 y a la Ordenanza Nro. 2/2017 de esta Universidad.



parte del Cuerpo Académico de la carrera de Especialización en Gestión de la Energía, por lo que deben cumplir con los requerimientos exigidos para integrar el mismo, los cuales se encuentran reglamentados en el artículo 4 del presente reglamento.

ARTÍCULO 14 El Director de TFI, y cuando correspondiere el Codirector, tendrán las siguientes funciones y obligaciones:

1. orientar la selección y descripción del tema a desarrollar en el TFI,
2. Asistir en la elaborar el plan de trabajo con el especializando,
3. asesorar al especializando durante la ejecución del plan, así como en la redacción del manuscrito del TFI,
4. avalar todas las presentaciones que el especializando deba cumplir en su condición de tal en el marco del desarrollo del TFI

ARTÍCULO 15: Mediante informe fundado, presentado por escrito, el Director de TFI, podrá renunciar a su función. En este caso el Especializando deberá solicitar la designación de otro Director. El Especializando, por su parte, podrá solicitar el cambio de Director justificando debidamente su pedido. Todos estos trámites serán considerados e informados por el CEGE al Decano. El Codirector del TFI asumirá las responsabilidades de la dirección en ausencia del Director.

DEL RÉGIMEN ACADÉMICO

ARTÍCULO 16: Las actividades a desarrollar por el aspirante al título de Especialista en Gestión de la Energía son:

- a) aprobar los módulos de formación superior previstos en la currícula, por un total de 360 hs (24 Unidades de Crédito Académico, UCAs) siendo que una UCA equivale a 15 h de actividad académica,
- b) presentar, defender y defender ante un tribunal un trabajo final integrador vinculado a la temática de la carrera.

ARTÍCULO 17: La Carrera de Especialización en Gestión de la Energía tendrá una duración máxima de tres (3) años, los que serán contabilizados a partir de la admisión del postulante, excepto en los casos de readmisión previstos en el artículo



Valide la firma de este documento digital con el código **RDCE_FIQ-1004285-19_571** accediendo a <https://servicios.unl.edu.ar/firmadigital/>

*Este documento ha sido firmado digitalmente conforme Ley 25.506, Decreto reglamentario Nro. 182/2019 y a la Ordenanza Nro. 2/2017 de esta Universidad.



11 del presente reglamento.

DE LOS CURSOS

ARTÍCULO 18: Los cursos de la Especialización en Gestión de la Energía deberán pertenecer al Plan de Estudios de la Carrera y deberán estar aprobados por el Consejo Directivo de la FIQ. Para su aprobación se deberá contar con un rendimiento académico no inferior al 60%. A los efectos de la evaluación, se constituirán en fechas propuestas por los docentes responsables de cada curso, dos mesas examinadoras: una final y otra, recuperatoria. Los cursos deberán aprobarse indefectiblemente en alguna de las dos mesas constituidas al efecto.

A solicitud del candidato a especialista, el CEGE podrá reconocer hasta el 30 % de los créditos correspondientes a los cursos de formación superior en temáticas equivalentes a las previstas en el plan de estudios, si estos fueron realizados con una anterioridad menor a tres (3) años. En estos casos el especializando deberá informar acerca del programa, responsables del dictado (incluyendo CV), carga horaria, sistema de evaluación, lugar de desarrollo, y deberá adjuntar el correspondiente certificado de aprobación.

DE LOS REQUISITOS QUE DEBE CUMPLIR EL TRABAJO FINAL INTEGRADOR

ARTÍCULO 19: El Especializando propondrá al CEGE la planificación del TFI, la cual deberá incluir: tema de trabajo, objetivos, metodología, plan de labor y bibliografía básica de referencia. La solicitud será avalada por quien el Especializando proponga como Director de TFI, y Codirector si correspondiera, y deberá contar con el acuerdo del responsable del lugar de trabajo si el TFI lo requiere. También deberá anexar Curriculum vitae de los candidatos a Director de TFI y del Codirector si correspondiera.

Esta propuesta deberá ser presentada como máximo veinticuatro (24) meses después de la admisión a la carrera. En casos debidamente justificados por el Especializando y su Director, este período podrá ser prorrogado. El CEGE recomendará al Decano aprobar o rechazar la Programación de TFI y el otorgamiento de prórroga si correspondiere.



Valide la firma de este documento digital con el código **RDCE_FIQ-1004285-19_571** accediendo a <https://servicios.unl.edu.ar/firmadigital/>

*Este documento ha sido firmado digitalmente conforme Ley 25.506, Decreto reglamentario Nro. 182/2019 y a la Ordenanza Nro. 2/2017 de esta Universidad.



ARTÍCULO 20: El TFI se centrará en el tratamiento de una problemática acotada de cualquiera de los aspectos tratados durante los cursos de la especialización, bajo el formato de proyecto, estudio de casos, u otras que permitan evidenciar la integración de aprendizajes realizados en el proceso formativo.

ARTÍCULO 21: El TFI debe constar de:

Portada

Facultad de Ingeniería Química - Universidad Nacional del Litoral

Carrera de Especialización en Gestión de la Energía.

Título del trabajo, en mayúsculas.

Autor, en minúscula

Grado por el que opta, en mayúsculas: ESPECIALISTA EN GESTIÓN DE LA ENERGÍA.

Nombres de Director y Codirector (cuando correspondiera)

Lugar y fecha

- Índice
- Resumen
- Cuerpo del Texto: Introducción, Objetivos, Metodología, Resultados (si fuera pertinente), Discusión, Conclusiones, Anexos (si fuera necesario), etc. La organización del texto debe establecer claramente los objetivos del trabajo y demostrar un sólido manejo de los conocimientos adquiridos durante el cursado de la Especialización en Gestión de la Energía y la consulta a la bibliografía específica.
- Referencias Bibliográficas

Se ordenan, en orden alfabético, todos los documentos citados en el trabajo, citando sólo aquellos que han sido publicados. Las referencias bibliográficas deberán contener los siguientes elementos: Autor (año) Título del Trabajo. Fuente (editorial y lugar de publicación para libros; nombre de la revista o abreviación oficial, volumen y número donde aparece al artículo). Volumen, página de inicio-página de finalización.

ARTÍCULO 22: Deberán suministrarse ejemplares de los TFI de acuerdo a las siguientes disposiciones:

- a) El aspirante deberá presentar un ejemplar impreso o digital del TFI, con el aval



Valide la firma de este documento digital con el código **RDCS_FIQ-1004285-19_571** accediendo a <https://servicios.unl.edu.ar/firmadigital/>

*Este documento ha sido firmado digitalmente conforme Ley 25.506, Decreto reglamentario Nro. 182/2019 y a la Ordenanza Nro. 2/2017 de esta Universidad.



del Director para que el CEGE verifique el cumplimiento de las formas establecidas en el Artículo 21 del presente reglamento. Una vez aprobada la misma, este ejemplar será devuelto al autor.

b) A cada uno de los integrantes integrantes del Tribunal Examinador del TFI, se le entregará un ejemplar digital del TFI o en caso de ser peticionado por un integrante del jurado este se entregará impreso, junto con una copia de la presente reglamentación y otras con ella relacionadas, requisito éste que deberá ser cumplimentado por la Oficina de Posgrado de la FIQ.

c) Un ejemplar impreso del TFI aprobado se destinará a la Biblioteca de la FIQ, y uno en formato digital (sólo lectura) se destinará a la Biblioteca Digital de la UNL, de acuerdo al Reglamento General de Cuarto Nivel de la UNL. Esto último, y en congruencia con lo que dictamina el mencionado artículo, será requisito indispensable para la emisión del título de Especialista en Gestión de la Energía.

DE LA EVALUACIÓN DEL TRABAJO FINAL INTEGRADOR

ARTÍCULO 23: Una vez cumplido los requisitos del Artículo 16 a) y una vez aprobada la planificación del TFI, el aspirante a especialista podrá solicitar al Decano de la FIQ, mediante nota refrendada por su Director, la constitución del Tribunal Examinador quién evaluará el TFI.

ARTÍCULO 24: El tribunal examinador del TFI estará constituido por tres (3) integrantes titulares, y por lo menos un (1) suplente, con título mínimo de Especialista o formación equivalente debidamente certificada. La designación será realizada por el Consejo Directivo de la FIQ, a propuesta del CEGE.

ARTÍCULO 25: El Director y Codirector (si lo hubiere) del TFI podrán sugerir nombres de especialistas que consideren idóneos para la actuación como jurados.

ARTÍCULO 26: El plazo máximo para la aprobación del TFI a partir de la admisión en la carrera de Especialización en Gestión de la Energía, será de tres (3) años, sin perjuicio de las excepciones previstas en el Artículo 11 del presente reglamento. Cualquier solicitud de prórroga para la presentación del TFI deberá incluir el pedido de readmisión y contar con el aval fundamentado del Director de la



Valide la firma de este documento digital con el código **RDCS_FIQ-1004285-19_571** accediendo a <https://servicios.unl.edu.ar/firmadigital/>

*Este documento ha sido firmado digitalmente conforme Ley 25.506, Decreto reglamentario Nro. 182/2019 y a la Ordenanza Nro. 2/2017 de esta Universidad.

misma. El CEGE asesorará sobre este trámite al Decano.

ARTÍCULO 27: Una vez designado el Tribunal examinador, la Oficina de Posgrado hará llegar a cada uno de sus integrantes del Tribunal Examinador un ejemplar digital del trabajo, junto con las reglamentaciones existentes en la materia. En caso de requerirse por alguno de los jurados la Oficina de Posgrado le hará llegar uno impreso. Cada integrante del Tribunal dispondrá de un mes para emitir su juicio.

ARTÍCULO 28: Cada integrante del Tribunal examinador emitirá una opinión fundada sobre la aceptación del TFI para su defensa frente el tribunal, sugerirá modificaciones o rechazará el TFI. En caso de que alguno de los integrantes del Tribunal examinador sugiera modificaciones, el aspirante deberá efectuar una nueva presentación dentro del plazo que fije el CEGE, quien la enviará nuevamente a los jurados. Si la mayoría del Tribunal examinador rechazara el manuscrito presentado, el especializando tendrá la opción de presentar un nuevo manuscrito en un plazo no mayor a un (1) año, el que será nuevamente evaluado por el Tribunal examinador. Cuando al menos dos de los integrantes del Tribunal examinador no hubieran aceptado la versión corregida del TFI en aspectos fundamentales, o ésta fuera presentada luego del plazo de un (1) año, el especializando perderá su condición de tal.

ARTÍCULO 29: Una vez que el Tribunal examinador haya dictaminado sobre la aceptación del TFI el CEGE constituirá la mesa examinadora con el Tribunal Examinador para que el aspirante defienda su TFI dentro de los sesenta (60) días de haber emitido su dictamen.

ARTÍCULO 30: Finalizada la defensa oral del TFI, el Tribunal calificará el mismo teniendo en cuenta la escala de la UNL. En los casos de aprobación, la Oficina de Posgrado tomará las medidas correspondientes para que se eleve a la Universidad la propuesta de Graduación a los efectos de la expedición del Grado Académico de “Especialista en Gestión de la Energía”.

La aprobación o desaprobación constará en el legajo personal, junto con los demás registros de la labor desarrollada por el matriculado como alumno de la carrera.



Valide la firma de este documento digital con el código **RDCE_FIQ-1004285-19_571** accediendo a <https://servicios.unl.edu.ar/firmadigital/>

*Este documento ha sido firmado digitalmente conforme Ley 25.506, Decreto reglamentario Nro. 182/2019 y a la Ordenanza Nro. 2/2017 de esta Universidad.



En los casos de desaprobación, no se podrá realizar una nueva defensa hasta transcurridos por lo menos tres (3) meses y no más de seis (6) meses.

En caso de una segunda desaprobación, el Consejo Directivo de la sede administrativa, asesorado por el CEGE podrá, por la vía de excepción, admitir la realización de una tercera y última defensa.

ARTÍCULO 31: Tanto la aprobación como la desaprobación del TFI, se basarán fundamentalmente en la validez de la metodología empleada, en la seriedad del trabajo efectuado y en su desarrollo. Las opiniones vertidas en el TFI y las conclusiones que en él se formulen, serán de la exclusiva responsabilidad del autor.

ARTÍCULO 32: Cumplimentados los requisitos establecidos en el presente Reglamento, la UNL, a través de la FIQ, otorgará el grado de Especialista en Gestión de la Energía y expedirá el título correspondiente. El Diploma deberá ser gestionado ante las autoridades correspondientes según las reglamentaciones vigentes para su otorgamiento en el marco de esta Universidad.

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 33: Toda situación no contemplada en este Reglamento, será considerada por el CEGE de acuerdo al Reglamento General de Cuarto Nivel de la UNL, quien aconsejará al Decano y/o Consejo Directivo de la FIQ sobre las medidas a tomar.



Valide la firma de este documento digital con el código **RDCE_FIQ-1004285-19_571** accediendo a <https://servicios.unl.edu.ar/firmadigital/>

*Este documento ha sido firmado digitalmente conforme Ley 25.506, Decreto reglamentario Nro. 182/2019 y a la Ordenanza Nro. 2/2017 de esta Universidad.